

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

RADICACIÓN No 415 DE 25 DE AGOSTO 2020

Convocante (s): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL.

Convocado (s): EDUARDO ENRIQUE ALFARO DIAZ.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En Barranquilla, hoy 26 de octubre de septiembre de 2020, siendo las 02:50 p.m. procede el Despacho a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se indica, que se procederá de conformidad con lo establecido en la Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 y la Circular 09 de 2020 por medio de la cual el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención de propagación del COVID-19 autorizando el teletrabajo y la realización de audiencias en la modalidad no presenciales o virtuales y la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En este orden de ideas, se informa que la presente audiencia será grabada digitalmente. Comparece a la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la **APLICACIÓN ZOOM** la doctora **ANA MARIA PRADA LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.571.750 y T.P N° 314.165 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte convocante, de conformidad con el poder otorgado por CAMILO ANDRES GARCIA GIL, representante judicial de la entidad convocante. Así mismo comparece la doctora **NATALIA MARTINEZ CABEZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 32.797.525 y T.P N° 202.999 del CSJ, en calidad de apoderada de **EDUARDO ENRIQUE ALFARO DIAZ**. El procurador Judicial procede a reconocer personería jurídica a los apoderados aquí presentes para actuar en esta audiencia conforme a lo establecido en los poderes dados. Acto seguido el señor Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Acto seguido el señor Procurador concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien se expresa:

En sesión del comité de conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL una vez analizados los antecedentes del caso, decidió ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL ACTA 14 ORDINARIO del 31 de julio de 2019 que se aportó junto con la solicitud de conciliación, individualizando el valor a conciliar con cada uno de los funcionarios y especificando que el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017, así:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

ALFARO DÍAZ EDUARDO ENRIQUE C.C. No.8'721.145 Destino	fecha	Valor día comisión	Valor comisión
Cerro MACO	Del 1 al 1 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro MACO	Del 8 al 8 de enero /2019	\$135.087	\$67.544
Cerro Kennedy	Del 10 al 10 de enero /2019	\$135.087	\$67.544
Cerro MACO	Del 15 al 15 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro MACO	Del 22 al 22 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro Kennedy	Del 24 al 24 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro MACO	Del 29 al 29 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro Kennedy	Del 31 al 31 de enero/2019	\$135.087	\$67.544
Cerro MACO	Del 5 al 5 de febrero 72019	\$135.087	\$67.544
TOTAL		\$607.896	

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:

Una vez revisado el archivo PDF contentivo de la propuesta conciliatoria acepto en todos sus términos la misma.

Decisión del Ministerio Público: En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio, considera el Despacho que en su aspecto formal se encuentra ajustado a derecho por cuanto las fórmulas propuestas por la entidad convocada y aceptadas por el extremo convocante contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y el plazo acordado para el pago. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar en cada caso no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** los acuerdos conciliatorios versan sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con los poderes; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican los acuerdos; **(v)** por último considera este Despacho que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes se ajusta integralmente a derecho y adicionalmente favorece al patrimonio público en cuanto es menos oneroso de lo que resultaría la resolución judicial del conflicto,

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

evento en el cual se avizora una altísima probabilidad de condena, habida cuenta de los antecedentes facticos de la controversia y de su respaldo probatorio arrimado con la solicitud de conciliación. Por las razones expuestas esta Agencia del Ministerio Público **AVALA EL ACUERDO CELEBRADO** en esta audiencia entre las partes, de tal suerte que al ser respetuosos de las disposiciones legales, se solicita comedidamente al señor Juez Administrativo se sirva impartirle aprobación. Las partes queda notificadas en estrados y los señores apoderados están de acuerdo con la decisión.

Finalmente y conforme lo impone el trámite procedimental legalmente previsto en este tipo de asuntos se ordena entonces remitir la presente acta junto con todos los documentos del expediente que guarda relación con el acuerdo conciliatorio celebrado a **los juzgados administrativos de Barranquilla (Reparto)**, para efectos de su control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada², razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma por el Procurador.



WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
Procurador 15 Judicial II para Asuntos Administrativos.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------